



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 4 0 - 2 0 2 3

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha

HS

Página 1 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19 y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de

ATS

Página 2 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

diciembre de dos mil dieciocho (2018), establece como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución de este Ministerio formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 363-19 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, cuyo propósito es habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización por parte de este Ministerio, para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan; asegurando que estas actividades sean desarrolladas en un marco de protección de los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 363-19, las actividades de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 356-14 de fecha tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio, sin almacenamiento, actualmente [Licencia de transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado], a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, solicitó la renovación de la licencia de transporte de combustible (gasoil) para consumo propio, sin almacenamiento, actualmente [Licencia de transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado], otorgada mediante la indicada resolución No. 356-14.




Página 3 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y rendidos por el área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Página 4 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 048-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte de combustibles de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 363-19 que establece los requisitos para la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 048-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), que modifica la Resolución No. 69-17 y adiciona los cargos por servicios presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las

ATS

Página 5 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

M


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

actividades de transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.



VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 356-14 de fecha tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014) mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio, sin almacenamiento, actualmente [Licencia de transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado], a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-048-111282 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Berlina Franco, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la licencia de transporte de combustible (gasoil) para consumo propio, otorgada mediante la indicada resolución No. 356-14.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100008806 y del recibo de ingreso No. 4350 , ambos de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 26574SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Juancito Sport*" No. 680509 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0420236875443 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, está inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-0174718-8.

Página 6 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223953139877 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3290835 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizados por el señor Eduardo E. Lantigua P., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), de la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguro No. 30-35-55608 de responsabilidad civil auto exceso de la aseguradora Humanos Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, con vigencia hasta al treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La copia fotostática del carné de la póliza No. No. 30-35-55608 mediante el cual se constata que la unidad chasis JAANPR71HN7100558, registro y placa No. L435345, sometida e inspeccionada por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, posee seguro de vehículo de motor.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11728205, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil veintidós (2022), color blanco, chasis JAANPR71HN7100558, registro y placa No. L435345.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Carmín Cargo Control, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis JAANPR71HN7100558, registro y placa No. L435345, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos (1,700) galones.

ATS

Página 7 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual la sociedad comercial SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S., hace constar que posee relaciones comerciales con la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual la sociedad comercial SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S., hace constar que solo abastece el combustible a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, y que no acceden o suministran combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por ubicación aislada o de difícil acceso al proyecto.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023); así como del formulario de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a la unidad inspeccionada a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-343 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, ajustada a los requisitos establecidos en la Resolución No. 363-19 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sobre Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

VISTO: El original del oficio No. 4600 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, (MICM), mediante el cual hace formal devolución del expediente, a la a los fines de que verifiquen las consideraciones establecidas en el referido documento, en torno a la solicitud de servicio formulada por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-388 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite nueva vez, a la Dirección jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, relativo a la solicitud de Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo

AS

Página 8 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

propio mediante unidades de tanque integrado, formulada por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-74718-8, la Licencia de Transporte de Derivados del Petróleo (Gasoil) para consumo propio, sin almacenamiento otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 356-14 de fecha tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), y la **MODIFICA**, para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada a través de la presente resolución, en lo relativo a la unidad de transporte habilitada a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, para que en lo adelante se la siguiente:

1. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil veintidós (2022), color blanco, chasis JAANPR71HN7100558, registro y placa No. L435345, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos (1,700) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro correspondiente a la unidad de transporte descrita y autorizada en el presente artículo.

PÁRRAFO II: La unidad de transporte descrita en el presente artículo deberá mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, la unidad de transporte deberá mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, deberá someter la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la

AS

Página 9 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de la unidad de transporte señalada en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO V: JUANCITO SPORT, S.R.L., no podrá continuar operando la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución si esta no supera la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio, mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles; b) documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud, copia de la cédula identidad y electoral del solicitante y números de contacto; c) documentación probatoria de solvencia; d) pago de la tarifa correspondiente al servicio; e) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; f) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; g) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; h) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; i) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; j) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; k) Póliza de seguro del(os) vehículo(s) vigente(s) y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la(s) unidad(es) de transporte se encuentra(n) incluida(s) dentro de una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación

AS

Página 10 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

escrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); l) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; m) Documentación probatoria que demuestre que las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), no pueden acceder o suministrar combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto; n) certificación del organismo regulador del proyecto o actividad a desarrollar, mediante la cual se haga constar la existencia del proyecto, la autorización para operar o título habilitante (si lo hubiere), las características del mismo y su ubicación; ñ) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: En caso de que la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables y las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida o cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: La sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la

AS

Página 11 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en la unidad de transporte autorizada mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de la unidad existente, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). .

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUANCITO SPORT, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.,** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, indicando en cada caso el nombre y dirección de las localidades donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: JUANCITO SPORT, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **JUANCITO SPORT, S.R.L.,** en calidad de transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C)

Página 12 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), que modifica la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal ñ, numerales 5, monto a pagar por la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, es de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **JUANCITO SPORT, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

AS

Página 13 de 13

2023 /JUANCITO SPORT, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.